INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
CONSEJO REGIONAL DEL DEPORTE DE LAMBAYEQUE

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA EVENTO NO DEPORTIVO Nº 006-2011

Conste mediante el presente contrato de **ARRENDAMIENTO** que celebran de una parte como **ARRENDADOR**, el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE (IPD)**, con RUC Nº 20135897044, domiciliado en Jr. Tambo de Belén Nº 232, 234 y 236, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente **SR. FRANCISCO JUAN BOZA DIBOS,** identificado con DNI N° 08234962, designado mediante Resolución Suprema Nº **035-2011**-ED, a quien en adelante se le denominará en adelante **EL IPD o ARRENDADOR**, y de la otra parte, **ANDRES ABELINO ZAPATA ROQUE**, Administrador del Negocio de don ALEXIS FERNANDO TRUJILLO BAUTISTA con poder otorgado por la Escritura Pública Nº 3764 de la Notaría Alvarado de fecha 25 de Agosto del 2011, con RUC Nº 10708734689, con nombre comercial **"EL BRASERO",** Distribuidor Autorizado de San Fernando para la ciudad de Chiclayo, con domicilio en Calle Ayllu Nº 264, Distrito de La Victoria, Provincia de Chiclayo, Región Lambayeque; en adelante **EL ARRENDATARIO**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- **EL IPD** es propietario del Estadio Elías Aguirre de Chiclayo, escenario ubicado en la Av. Paseo del Deporte Nº 180, Distrito y Provincia de Chiclayo, Región Lambayeque.
- **EL ARRENDATARIO**, es una persona natural con negocio, dedicado a la comercialización de productos avícolas y productos alimenticios en general. Distribuidor Autorizado de San Fernando para la ciudad de Chiclayo.

SEGUNDO.- OBJETO

EL IPD da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO,** el área libre (veredas externas y accesos principales) adyacentes al Mini Coliseo del Complejo Elías Aguirre, ubicado en la Av. Paseo del Deporte # 180, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, a fin de que **EL ARRENDATARIO** realice la actividad denominada **Paviferia "San Fernando" 2011**.

TERCERA.- PLAZO

El plazo de vigencia del presente contrato es de 4 días, que son 21, 22, 23 y 24 de Diciembre del año 2011.

CUARTA.- RENTA Y FORMA DE PAGO

La renta por el arrendamiento del local se fija en S/. 6,000.00, incluido IGV, que serán cancelados a la firma del presente contrato; siendo la única constancia valida de cancelación, la Factura emitida por la Tesorería del IPD.

QUINTA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y LESIONES

EL IPD no asume responsabilidad de ningún tipo, por la pérdida o sustracción de bienes de propiedad de **EL ARRENDATARIO,** en la actividad que realizará en el plazo antes convenido. Asimismo **EL IPD** queda exento de responsabilidad por alguna lesión que pudieran sufrir el personal de **EL ARRENDATARIO** o cualquiera de sus clientes.

SEXTA.- DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE

EL ARRENDATARIO se obliga a devolver el área ocupada al **EL IPD** en las mismas condiciones que lo recibió, sin basura o desperdicios de ninguna clase, o sea, completamente limpio; quedando

demás, expresamente prohibida de realizar modificaciones al inmueble que afecten su estructura, ornato e instalaciones o servicios de la infraestructura cedida, con motivo de la realización de la actividad antes mencionada, sin autorización expresa de **EL IPD**.

Cuando se produzca algún cambio autorizado por EL IPD, al término de la actividad a realizar **EL ARRENDATARIO** deberá reponer al estado anterior dicha modificación, dejando la infraestructura en las mismas condiciones en que lo recibió.

En caso de producirse daños materiales, **EL ARRENDATARIO** se compromete a repararlos en forma inmediata; en caso de incumplimiento, quedará sujeto a la responsabilidad legal correspondiente.

SETIMA.- PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAR.
El ARRENDATARIO, se encuentra prohibido de subarrendar total o parcialmente, el bien materia del arrendamiento, así como está prohibido de ceder total o parcialmente, los derechos derivados del presente contrato.

OCTAVA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
El presente Contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por imposibilidad de ejecución del convenio por razones no imputables a las partes.
- Por incumplimiento de las partes, alguna de las cláusulas del presente Convenio.

Para hacer valer la presente cláusula cualquiera de las partes cursará a la otra, una carta vía notarial con cinco días de anticipación, haciéndose efectiva dicha resolución a las veinticuatro horas de recibida la misma.

NOVENA: CONTROL Y EJECUCION DEL CONTRATO
La responsabilidad del acuerdo, control, ejecución y cumplimiento del presente contrato, por parte del IPD, corresponde a la Oficina de Administración del Consejo Regional del Deporte del IPD Lambayeque.

DECIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
A efectos de resolver cualquier controversia que surja a raíz de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los jueces del Distrito Judicial de Lambayeque, fijando sus domicilios para todo efecto, en el consignado en la parte introductoria del mismo.

En señal de conformidad del presente convenio, las partes proceden a suscribirlo en dos ejemplares iguales y de idéntico valor, uno para cada parte contratante, en la ciudad de Chiclayo, el día 13 de Diciembre del Año Dos Mil Once.

SR. FRANCISCO JUAN BOZA DIBOS
PRESIDENTE
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
ARRENDADOR

ANDRES ABELINO ZAPATA ROQUE
EL BRASERO
ARRENDATARIO